

Segundo. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Las solicitudes deberán formularse en el modelo que figura como Anexo a la referida Orden de 13 de octubre de 2005.

Sevilla, 16 de enero de 2006.- El Director General, Manuel Sánchez Jurado.

RESOLUCION de 16 de enero de 2006, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convocan para el año 2006 las subvenciones para la adquisición y presentación de ganado en certámenes de razas puras, de carácter nacional o internacional, previstas en la Orden que se cita del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Orden de 17 de marzo de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, regula los certámenes ganaderos de raza pura, de carácter nacional, e internacional, fija los estímulos a la participación en los mismos y establece ayudas para ganaderos y asociaciones que participen en ellos.

Mediante la Orden de 29 de noviembre de 2005 (BOJA núm. 241 de 13 de diciembre de 2005), de esta Consejería de Agricultura y Pesca, se regula en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía la tramitación de dichas ayudas para la adquisición y presentación de ganado en certámenes de razas puras, de carácter nacional o internacional.

De acuerdo con la disposición adicional segunda de la citada Orden de 29 de noviembre de 2005, corresponde a la Dirección General de la Producción Agraria realizar las convocatorias anuales y determinar el plazo de las solicitudes de ayuda.

En su virtud y haciendo uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

Primero. Se convoca para el ejercicio 2006 la concesión de las subvenciones previstas en la Orden de 29 de noviembre de 2005, para adquisición y presentación de ganado en certámenes de razas puras, de carácter nacional o internacional, y reguladas en la Orden de 17 de marzo de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segundo. 1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de la referida Orden de 29 de noviembre de 2005, el plazo de presentación de dichas solicitudes será de un mes, contado a partir de la finalización del certamen ganadero correspondiente.

2. Para aquellos certámenes celebrados con anterioridad a la publicación de esta Resolución, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Las solicitudes deberán formularse en el modelo que figura como Anexo a la citada Orden de 29 de noviembre de 2005.

Sevilla, 16 de enero de 2006.- El Director General, Manuel Sánchez Jurado.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 10 de enero de 2006, por la que se regula el tránsito a motor en las veredas «Camino de Sevilla y Rocío» (Raya Real) y «De la Rocina» (Camino de Moguer) en el Parque Nacional y Natural de Doñana.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, vías pecuarias y terrenos forestales, a tenor del apartado 7.º del artículo 13 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como para el desarrollo legislativo y ejecución de la materia relativa al medio ambiente, conforme al artículo 15.7 del mismo Estatuto.

La Directiva del Consejo 92/43 CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres y la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, han sido el marco normativo de referencia para la Ley autonómica 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, que tiene como una de sus principales finalidades la protección de los recursos naturales y de la biodiversidad que, como en su exposición de motivos significa, se configura como un trascendental valor jurídico, tutelado por la normativa internacional, abarcando tanto las especies de la flora y la fauna silvestres como a sus hábitats naturales y zonas de migración.

La protección y conservación de los recursos naturales de Andalucía, como manifiesta la misma Ley, debe entenderse como un auténtico compromiso colectivo, capaz de movilizar, en un esfuerzo conjunto, a los sectores públicos y privados, así como a la sociedad andaluza en su conjunto.

A esta regulación hay que añadir la protección establecida en la normativa básica en materia de vías pecuarias, esto es, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio y en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

El tramo de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Sevilla y Rocío», denominada popularmente «Raya Real», está situado al Norte del Parque Nacional de Doñana, discurriendo prácticamente en su totalidad por el interior de dicho Parque Nacional y del Parque Natural de Doñana.

Esta vía pecuaria atraviesa un entorno natural de gran biodiversidad, la denominada finca del Coto del Rey, con enormes valores ecológicos por la presencia de hábitats y especies de flora y fauna gravemente amenazados y protegidos por la legislación estatal, autonómica y comunitaria. En este sentido destaca la existencia del lince ibérico (*Lynx pardinus*) considerado el felino actualmente más amenazado a nivel mundial, y que se reproduce habitualmente en esta zona bien conservada de bosque y matorral mediterráneo.

La legislación existente en materia de conservación y espacios protegidos, así como la específica sobre vías pecuarias, establece la base normativa necesaria y suficiente para regular y gestionar estas zonas salvaguardando sus recursos naturales y su biodiversidad, a la vez que asegura la posibilidad de realizar ciertos usos en estos espacios, siempre que dichos usos sean compatibles con su conservación.

Hasta la actualidad esta vía pecuaria permanecía abierta en su totalidad al tránsito libre. El espectacular incremento en los últimos tiempos del tránsito de vehículos todo-terreno, incluidos quads y motocicletas todo-terreno, que realizan con frecuencia carreras incontroladas sin respeto alguno por el entorno, ni tan siquiera por el resto de los transeúntes de la zona, está provocando graves impactos sobre el medio, a la vez que representa un peligro para la seguridad pública.

La situación anterior es en buena parte coincidente con la registrada en el Camino de Moguer, si bien aquí los tránsitos no han alcanzado la intensidad y virulencia de la Raya Real. No obstante, tratando de corregir y prevenir esta situación, se aborda también la regulación del tránsito por el «Camino de Moguer», en su tramo incluido en la Zona de Protección del Arroyo de la Rocina.

El Decreto 48/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, establece como objetivo del mismo «la reducción de viales y del tránsito a través de ellos actualmente existente en el ámbito de aplicación del Plan» (art. 2.2.3.b).

Además de la previsión anterior, cabe subrayar que el Plan Rector de Uso y Gestión otorga un grado inmediato de protección a las vías pecuarias incluidas en su ámbito de aplicación. Así, las vías que son ahora objeto de regulación se encuentran zonificadas como «de uso restringido» (art. 3.2.1.b), lo que supone textualmente que «el tránsito motorizado se admitirá exclusivamente con finalidades de gestión e investigación y debidamente autorizado por el Organo Gestor del Parque Nacional».

La protección de las zonas aledañas a las vías pecuarias puede asegurarse a través del art. 3.3.1.k), que establece la prohibición de la circulación de vehículos a motor, de tracción animal y caballerías fuera de los caminos autorizados a tal efecto por la Dirección del Parque.

Por su parte el Decreto 97/2005, de 11 de abril, por el que se establece el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Doñana establece también como objetivos de esta regulación la promoción y el fomento del uso público de forma compatible con la conservación de los recursos naturales y culturales del Parque Natural, con especial atención al tradicional paso de hermandades hacia El Rocío y la romería de La Algaida, así como la reducción de la circulación de vehículos en el ámbito del Parque Natural.

Lo anterior cobra especial importancia dado que, como prevé el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de junio, las exigencias de protección que se establezcan a la regulación deben vincularse a un desarrollo socioeconómico sostenible. En este sentido, no cabe duda que la demanda social de actividades educativas y de ocio ligadas al conocimiento de la naturaleza en este enclave privilegiado ha crecido en los últimos años entre la población de la comarca, así como entre los visitantes de la misma, generando una actividad económica positiva en los municipios que forman parte de este territorio.

Por todo ello, con el fin de conciliar los distintos intereses en juego en un nuevo escenario de ordenación de tránsitos que garantice una mejor conservación del espacio natural, se hace imprescindible contar con la máxima colaboración ciudadana, así como con la colaboración de la Administración Local que, con el concurso de las hermandades y asociaciones rocieras, disminuya de forma considerable el uso de vehículos a motor por estas vías.

En el marco de toda la normativa expuesta, la presente norma tiene por objeto la concreta regulación del tránsito por los tramos de las vías pecuarias «Camino de Sevilla y Rocío» y «Vereda de la Rocina» que atraviesan los Parques Nacional y Natural de Doñana, así como sus Zonas de Protección, al objeto de regular la afluencia de visitantes y proteger la fauna silvestre allí existente. Para hacer efectivo este fin, la Consejería de Medio Ambiente contará con la colaboración de los Ayuntamientos implicados, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo expuesto, previos los preceptivos informes, y en uso de las facultades que tengo conferidas por los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno

y la Administración de la Comunidad Autónoma, y por el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden la regulación del tránsito en los tramos de las vías pecuarias «Vereda del camino de Sevilla y Rocío» (Raya Real) y «Vereda de la Rocina» (Camino de Moguer) que discurren por el interior de los límites de los Parques Natural y Nacional de Doñana y Zona de Protección del Arroyo de la Rocina.

Artículo 2. Normas de respeto al medio ambiente.

En cualquier caso, todos los usuarios de las veredas objeto de regulación deberán seguir las siguientes normas de respeto al medio ambiente:

a) Está prohibido deteriorar o alterar cualquier recurso natural, entendiendo como tales la fauna, la flora así como sus hábitats.

b) Se prohíbe verter o abandonar objetos o residuos sólidos o líquidos fuera de los lugares habilitados específicamente para ello.

c) Se minimizará el uso de iluminación artificial, restringiéndola para cubrir las necesidades de orientación, seguridad y emergencia.

d) Se prohíbe el lanzamiento de cohetes, bengalas, petardos y cualquier otra forma de artefacto explosivo o que pueda provocar riesgo de incendio. Así mismo, con carácter general, se prohíbe encender candelas, si bien, durante el período de vigencia del Plan Romero se estará a lo dispuesto al respecto por el Organo de Coordinación del mismo.

e) Se realizará el tránsito sin salirse de la vía o vereda.

f) Solamente se podrán autorizar pernoctas durante la peregrinación de Pentecostés, de acuerdo con lo que al efecto se disponga por el Organo de Coordinación del Plan Romero.

Artículo 3. Tránsito peatonal.

1. El tránsito peatonal con carácter general será libre, exceptuando los lugares que, en su caso, presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación al paso.

2. No obstante, de conformidad con el Decreto 97/2005, de 11 de abril, por el que se establece el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Doñana, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir a los visitantes en general o a cierto tipo de medios de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad de uso con la gestión de la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivo de riesgo a las personas.

Artículo 4. Tránsito ecuestre.

1. El tránsito ecuestre y de vehículos de tracción animal será libre siempre que no se perturbe la actividad del tránsito peatonal ni aquellos propios de las vías pecuarias.

2. Será de aplicación al tránsito ecuestre lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 5. Circulación de vehículos a motor.

1. Las motocicletas y quads estarán prohibidos en todos los casos, salvo uso acreditado para el acceso de propietarios y trabajadores a las fincas colindantes y personal adscrito a la Administración Pública en labores de gestión y vigilancia.

2. El uso de vehículos distintos a los enumerados en el apartado anterior estará permitido cuando se trate del acceso a explotaciones colindantes por parte de sus titulares, traba-

jadores y empresas suministradoras de las mismas, que estén debidamente identificados, así como por el personal adscrito a la Administración Pública en labores de gestión y vigilancia.

3. Podrá otorgarse autorización para la circulación de coches y vehículos todo-terreno, al amparo de lo establecido en el artículo 55.4 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de usuarios de aprovechamientos tradicionales autorizados tanto en el Parque Nacional y Natural como en el entorno, que requieran el desplazamiento por estos caminos para acceder a los lugares donde realizan dichos aprovechamientos. Se incluyen en esta categoría ganaderos, apicultores, cazadores y en general, todos aquellos que realicen en la zona actividades sostenibles autorizadas por la Administración correspondiente.

b) El personal autorizado que realice labores de gestión o investigación en la zona, así como aquel que a solicitud de los Ayuntamientos limítrofes con las vías pecuarias objeto de esta Orden y por razones justificadas, sean autorizados por la Consejería de Medio Ambiente. Se incluye el personal adscrito a las Administraciones Públicas gestoras de estos espacios que realicen sus labores en esta zona, así como de cualquier otra administración, siempre que se den motivos de seguridad, gestión o investigación.

c) Cuando se trate de un grupo de visitantes que con fines educativos, culturales o de conocimiento de la naturaleza, soliciten el tránsito por las vías pecuarias objeto de esta Orden y estando propuestos por alguno de los Ayuntamientos con territorio en el Parque Natural o Nacional, sean autorizados por la Consejería de Medio Ambiente. Dicha solicitud se podrá tramitar a través del Ayuntamiento correspondiente, el cual la hará llegar, con una antelación mínima de siete días, a la oficina del Parque Nacional o Natural. Este supuesto no podrá autorizarse durante el período declarado de «peligro alto» en virtud del artículo 6 de la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. La Consejería de Medio Ambiente comunicará directamente a los solicitantes, por cualquier medio, el otorgamiento o denegación de la autorización, como mínimo con 48 horas de antelación a la visita propuesta, indicándoles en su caso el código que permita identificar el vehículo para dicho tránsito.

d) Cuando se trate de empresas que desarrollen los sistemas de uso público/atención al visitante de los espacios naturales protegidos, de acuerdo con lo previsto en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana y con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural.

Artículo 6. Tránsito rociero.

1. Se entiende por tránsito rociero aquel organizado directamente por las hermandades y asociaciones rocieras en peregrinación al Rocío, y que se realiza en vehículos correctamente identificados por éstas.

2. Los vehículos particulares de los peregrinos que se integran en las distintas hermandades habrán de estar debidamente organizados e identificados por cada hermandad para transitar por las vías pecuarias objeto de esta regulación, excluyéndose el tránsito de particulares ajeno a la disciplina organizativa de aquéllas.

3. La Consejería de Medio Ambiente otorgará autorización a la hermandad o asociación correspondiente para la utilización de vehículos a motor siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Pertener a alguno de los tipos de tránsitos detallados en el apartado siguiente.

b) Haberlo solicitado la correspondiente hermandad al Parque Nacional y al Parque Natural con una antelación mínima de quince días, con detalle de matrícula del vehículo.

c) Estar correctamente identificado externamente.

4. De acuerdo con las previsiones del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural, podrán autorizarse los siguientes tránsitos:

a) Peregrinación de Pentecostés y Candelaria.

b) Peregrinaciones anuales extraordinarias recogidas en el calendario oficial de peregrinaciones que aprueba cada año la Hermandad Matriz, para las hermandades titulares de las mismas.

c) Otras peregrinaciones con destino al Santuario, organizadas individualmente por hermanos pero propuestas por las hermandades o asociaciones del Rocío que tradicionalmente circulan por estas vías pecuarias. Este tipo de autorización será concedida durante los meses de octubre a diciembre, ambos incluidos.

d) En el caso de peregrinaciones a pie, en cualquier época del año se autoriza la utilización de vehículos de apoyo, cuyo número no podrá ser superior a un vehículo por cada quince peregrinos.

Artículo 7. Limitación de velocidad.

En todos los casos en que se utilicen vehículos a motor dentro del ámbito de aplicación de la presente Orden, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo que concurran causas de emergencia o fuerza mayor.

Artículo 8. Fianzas.

De acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, se podrá exigir fianza para la concesión de autorizaciones administrativas de realización de actividades organizadas recogidas en esta norma con el fin de cubrir los riesgos de daños al espacio o sus especies, cuya cuantía se fijará en proporción a la actividad que se pretenda realizar y a las responsabilidades que pudieran derivarse por daños causados.

Artículo 9. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el contemplado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como el del Título IV de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, en particular las infracciones en materia de conservación de la sección primera del capítulo II y sus correspondientes sanciones establecidas en el capítulo III.

Artículo 10. Colaboración Institucional.

Para asegurar la efectividad en la aplicación de esta regulación, la Consejería de Medio Ambiente mantendrá una continua coordinación y colaboración con los Ayuntamientos de la zona, la Guardia Civil y la Policía Autonómica así como con las hermandades y asociaciones rocieras, organizaciones agrarias profesionales y otros colectivos implicados, particularmente aquellas presentes en los órganos de participación del Parque Natural y del Parque Nacional.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de enero de 2006

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 11 de enero de 2006, de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, por la que se publica un extracto del contenido de la resolución de concesión de subvenciones, en la modalidad de Programas a Entidades sin ánimo de lucro, al amparo de la Orden que se cita.

Examinadas y resueltas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para programas e infraestructuras destinados al arraigo, la inserción y la promoción social de personas inmigrantes en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias y se efectúa convocatoria para el año 2005 (BOJA núm. 46, de 7 de marzo de 2005), en la Modalidad de Programas a Entidades sin ánimo de lucro, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Hacer público, a efectos de notificación conforme al art. 9.2.d) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, extracto de la Resolución de fecha 23 de noviembre de 2005, por la que se conceden subvenciones, en la Modalidad de Programas a Entidades sin ánimo de lucro, al amparo de la Orden citada, y que se transcribe en el Anexo adjunto.

Segundo. El contenido íntegro de la mencionada resolución se encuentra asimismo expuesto en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Gobernación y en las Delegaciones del Gobierno correspondientes a los domicilios de las entidades solicitantes.

Tercero. El plazo para la interposición de los recursos procedentes, comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- La Directora General, Teresa Bravo Dueñas.

ANEXO

EXTRACTO DE LA RESOLUCION DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACION DE POLITICAS MIGRATORIAS, POR LA QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES EN LA MODALIDAD DE PROGRAMAS A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, AL AMPARO DE LA ORDEN DE 17 DE FEBRERO DE 2005, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS E INFRAESTRUCTURAS DESTINADOS AL ARRAIGO, LA INSERCIÓN Y LA PROMOCIÓN SOCIAL DE PERSONAS INMIGRANTES EN EL AMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE POLITICAS MIGRATORIAS Y SE EFECTUA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2005

1.º Con fecha 7 de marzo del presente año se publica la Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se aprueban

las bases reguladoras de subvenciones para programas e infraestructuras destinados al arraigo, la inserción y la promoción social de personas inmigrantes en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias y se efectúa su convocatoria para el año 2005, siendo admitidas a trámite 274 solicitudes de entidades sin ánimo de lucro en la Modalidad de Programas.

2.º Conforme al artículo 1.3 de la Orden de convocatoria el procedimiento para la concesión de subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva, estando limitada a la disponibilidad presupuestaria, por lo que ha sido necesario proceder a la ordenación de las solicitudes, atendiendo a los criterios establecidos en la Orden de convocatoria, con el fin de conceder subvenciones a las solicitudes que hayan obtenido mayor valoración.

3.º Examinadas las solicitudes correspondientes al Anexo que se acompaña han obtenido una calificación superior a los 46 puntos y por tanto han sido valoradas favorablemente según los criterios referidos para la obtención de una subvención en la modalidad de programas. El resto de solicitudes que han obtenido una puntuación menor son contrarias a la estimación positiva de subvención.

4.º Se conceden a las Entidades sin ánimo de lucro, que se relacionan en el Anexo, las subvenciones que se especifican para cada una de ellas, para proyectos de Programas de atención a inmigrantes, y se deniegan las restantes solicitudes que no han sido valoradas favorablemente.

5.º Las subvenciones serán abonadas en un solo pago, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.09.00.01.00.48300.31J.4.

6.º El plazo de ejecución de los proyectos será de ocho meses a contar desde la fecha de pago de la subvención.

7.º Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación referida, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dado en Sevilla, a 11 de enero de 2006. La Directora General de Coordinación de Políticas Migratorias. Firmado: Teresa Bravo Dueñas.